

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV - 343- 23**  
**(de 04 de septiembre de 2023)**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores:

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá:

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad:

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte:

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3.000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A) dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2022, venció el 31 de marzo de 2023;

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, esta Autoridad, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2023, remitido al emisor, le solicita a **Banco Pichincha, S.A.**, las explicaciones por las cuales remitió el Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2022, el 30 de junio de 2023:

Que, mediante nota del 25 de agosto de 2023, remitida a través del correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), el 28 de agosto de 2023, el emisor **Banco Pichincha, S.A.**, explica que:

“...

*Nos referimos a su correo electrónico remitido al Licenciado Esteban Hurtado Larrea, Gerente General de Banco Pichincha de Panamá, S.A., cuyo contenido aquí transcribimos:*

"El día 31 de marzo de 2023, venció el término para la entrega del Informe de Actualización Anual, Formulario F1 - Información General del Emisor, Formulario F5- Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y Formulario F9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2022, a través de la plataforma SERI.

Al revisar el cumplimiento de su entrega, observamos que el Informe de Actualización Anual referido fue entregado el 30 de junio de 2023.

Por lo anterior y en base a lo establecido el Acuerdo 8-2005 y el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de marzo de 2017, agradecemos remitir por esta vía en un término no mayor a tres (3) días hábiles las explicaciones por la mora en la entrega del Informe de Actualización Anual, correspondiente al periodo concluido el 31 de diciembre de 2022.(...)"

Al respecto, tenemos a bien reiterar lo previamente informado a la Superintendencia del Mercado de Valores, ampliando ciertos conceptos para mayor claridad:

1. Bajo consecutivo de entrada a la Superintendencia del Mercado de Valores número 455-2023, de 28 de marzo de 2023, BANCO PICHINCHA PANAMA, S.A. advierte sobre la entrega tardía de los Estados Financieros Anuales Auditados para el año fiscal con cierre 31 de diciembre de 2022. Información que fue informado al público mediante nota de Hecho Relevante.
2. El atraso en la presentación de los estados financieros y demás informes correspondientes al cierre del periodo fiscal 2022, fue consecuencia de eventos imprevisibles e irresistibles, a saber el registro duplicado de dos asientos contables en los meses de octubre y noviembre de 2021, asientos que se generaron de manera automática en el sistema satélite de administración de portafolio, ya que, durante el mes de octubre de ese año, el sistema fue dado de baja en donde estaba alojado y una vez reiniciado su funcionamiento el sistema generó los registros automáticos de las dos transacciones, evento que se escapó de nuestras manos. Adicionalmente, cuando el sistema reinició su funcionamiento, no se contaba con emisión de reportes, ni soporte que permitiese contar con la visualización de estos eventos, de manera que fue inevitable la identificación de dichos registros. Banco Pichincha de Panamá, S.A. informó a nuestros nuevos auditores externos de tal situación y estos indicaron que, por la materialidad de la cifra en función de las utilidades del 2022, era realizar una investigación para identificar plenamente cuales pudieron haber sido las cuentas afectadas.
3. En este orden de ideas, consideramos oportuno destacar que la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, nuestro regulador primario, estuvo al tanto de esta situación en todo momento, y nos instruyó a revisar y no presentar esta información financiera correspondiente al periodo culminado el 31 de diciembre de 2022 hasta tanto no fuese revisado todo el procedimiento y hubiera certeza que la información que íbamos a presentar fuera la correcta. Es nuestra consideración que lo anterior, de acuerdo con la legislación nacional (Código Civil, artículo 34-D), constituye fuerza mayor.
4. A estos efectos, en el interés de acelerar el proceso de revisión, Banco Pichincha de Panamá, S.A. contrató los servicios de una firma de auditoría externa que efectuó la reconstrucción de las transacciones y registros contables en años anteriores. Por su parte, la Superintendencia de Bancos de Panamá nos concedió dos prórrogas consecutivas mientras realizábamos el proceso extraordinario de revisión interna, la segunda de estas hasta el 30 de junio de 2023.
5. Vale la pena señalar también que acatar la instrucción de la Superintendencia de Bancos además garantizó nuestro cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Bancaria, evitando sanciones:  
"ARTÍCULO 90. INTEGRIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. Si la Superintendencia determina, en cualquier momento, que los estados financieros no cumplen los requisitos contables, técnicos o prudenciales establecidos para su presentación, o contienen información falsa o inexacta, ordenará al banco, mediante resolución motivada, que los retire de exhibición, los corrija y publique la versión corregida o notas aclaratorias que a juicio de la Superintendencia fuere necesario. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones u otras acciones que procedan.."  
Sin otro particular que atender su requerimiento de información, dentro del plazo oportuno, quedamos a su disposición en el evento de que la presente comunicación requiera ampliación de nuestra parte.  
..."

Que, el emisor **Banco Pichincha, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2022, el 30 de junio de 2023, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora en su presentación:

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones:

M

**RESUELVE:**

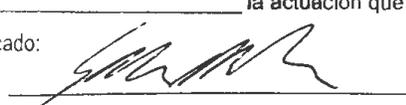
**Artículo Único:** Imponer a **Banco Pichincha, S.A.**, multa de **Tres Mil balboas (B/3,000.00)**, por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2022, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas: Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael García Mayorca**  
Director de Emisores

<p><b>SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES</b> <b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b></p> <p>A los <u>11 - Once -</u> días del mes de: <u>Septiembre</u> de dos mil <u>veinti tres</u> a las <u>2:55. P.M.</u> fue notificado al señor (a) <u>Esteban Hurtadoh.</u> con correo electrónico para notificaciones _____ _____ la actuación que antecede, Notificado: </p>
--

log

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Esteban Raúl  
Hurtado Larrea**



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 27-DIC-1964  
LUGAR DE NACIMIENTO: ECUADOR  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M    DONANTE    TIPO DE SANGRE: O+  
EXPEDIDA: 27-ABR-2022    EXPIRA: 27-ABR-2032

**E-8-104852**

